NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/12
3 de junio de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 4 de la agenda

SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DEL CONSEJO

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, en relación con la aplicación de las resoluciones S-5/1 y 6/33 del Consejo*

Resumen

En su resolución 1992/58, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, que fue posteriormente prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102 y en su resolución 5/1.

En marzo de 2008, en virtud de su resolución 7/32, el Consejo prorrogó por un año el mandato. El 26 de marzo de 2008 Tomás Ojea Quintana (Argentina) fue designado nuevo Relator Especial y tomó oficialmente posesión de su cargo el 1º de mayo de 2008.

El presente informe constituye un informe complementario sobre la situación de la aplicación de las resoluciones S-5/1 y 6/33 del Consejo, tal como pidió el Consejo en su resolución 7/31. En el informe, el Relator Especial se concentra en las cuestiones de derechos humanos que guardan relación con el actual proceso constitucional del país, las circunstancias en las que se produjo la represión de las manifestaciones en septiembre de 2007 y las repercusiones que tuvo para los derechos humanos el ciclón tropical Nargis. El informe se basa en las conclusiones preliminares y las novedades incluidas en el informe anterior presentado al Consejo (A/HRC/7/24). Habida cuenta de que este informe es el primero que ha de presentar al Consejo, el Relator Especial también expone una visión general de su metodología y de su programa de trabajo en relación con el desempeño de su mandato.

El Relator Especial desearía rendir homenaje a las víctimas del ciclón Nargis, dar su pésame a las familias en este trágico momento y transmitir al pueblo de Myanmar un mensaje de aliento en la etapa de recuperación de ese desastre natural.

* Este informe se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

GE.08-14065 (S) 190608 230608

ÍNDICE

		Párrafos	*Página*
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 8	3
II.	LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO CONSTITUCIONAL	9 - 29	4
	A. Evolución del proceso constitucional, incluido el referéndum	10 - 19	4
	B. Derecho a la libertad de opinión y de expresión y de reunión y de asociación pacífica y papel de los defensores de los derechos humanos	20 - 25	6
	C. Los presos políticos y la evolución hacia la democracia	26 - 29	8
III.	INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACONTECIMIENTOS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2007	30 - 48	8
	A. Arrestos, detenciones, juicios y excarcelaciones en relación con las manifestaciones de septiembre de 2007	32 - 40	9
	B. Condiciones de la detención: derecho a la salud y al tratamiento médico	41 - 42	11
	C. Acceso a los reclusos por parte de las organizaciones internacionales	43 - 44	11
	D. Investigaciones sobre los 31 asesinatos denunciados y depuración de responsabilidades por el uso excesivo de la fuerza	45 - 48	11
IV.	EFECTOS DEL CICLÓN NARGIS	49 - 61	12
V.	METODOLOGÍA, ACTIVIDADES Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL: VISIÓN GENERAL PRELIMINAR	62 - 68	14
VI.	CONCLUSIONES	69 - 71	15
VII.	RECOMENDACIONES	72	16

I. INTRODUCCIÓN

1. El mandato sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue establecido en 1992 por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58 y prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102 y en su resolución 5/1.

2. En marzo de 2008, el Consejo revisó el mandato y lo prorrogó por un año en su resolución 7/32. El 1º de mayo de 2008, Tomás Ojea Quintana (Argentina) tomó oficialmente posesión del cargo de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar como sucesor de Paulo Sérgio Pinheiro.

3. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 7/31 del Consejo. Da cuenta de la evolución de los derechos humanos en Myanmar desde el informe anterior presentado al Consejo (A/HRC/7/24) en marzo de 2008 acerca de los últimos acontecimientos relacionados con la aplicación de las resoluciones S-5/31 y 6/33 del Consejo. Habida cuenta del breve período de tiempo transcurrido desde la toma de posesión oficial de su cargo por el Relator y los limitados plazos establecidos por el Consejo para la presentación de informes en el actual período sesiones, el Relator Especial considera importante trasmitir al Consejo la información señalada a su atención acerca de las esferas a las que se refieren las resoluciones mencionadas. No obstante, desearía destacar que el presente informe debe considerarse un análisis preliminar que requiere más investigaciones, así como la celebración de más debates con el Gobierno de Myanmar.

4. En las resoluciones mencionadas, se pide al Gobierno de Myanmar que: a) haga respetar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos de los manifestantes pacíficos durante las manifestaciones de septiembre de 2007; b) ponga en libertad sin demora a los detenidos y presos como consecuencia de las manifestaciones, así como a todos los presos políticos de Myanmar, incluida la secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, y vele por que las condiciones de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier preso; c) elimine todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y de expresión, en particular a los medios de comunicación libres e independientes, y garantice al pueblo de Myanmar un acceso sin trabas a la información; d) entable urgentemente un diálogo nacional intensificado con todas las partes para lograr una verdadera reconciliación nacional y establecer una democracia en la que impere el estado de derecho; y e) coopere plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas, garantizando el pleno acceso de la asistencia humanitaria, sin restricciones y en condiciones de seguridad, a todas las personas que la necesiten, en todo el país.

5. Además, el Consejo pidió a Relator Especial que siguiera de cerca la aplicación de sus resoluciones y efectuara visitas al país. Alentó al Gobierno de Myanmar y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que siguieran dialogando con miras a lograr el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. Las resoluciones del Consejo, si bien se centran en los trágicos acontecimientos de septiembre de 2007, también son pertinentes para la actual situación clave del país en lo

concerniente al proceso constitucional y los efectos devastadores del ciclón Nargis. De conformidad con la resolución 7/31, el presente informe del Relator Especial se centra en las cuestiones de derechos humanos pertinentes para el actual proceso constitucional del país y los hechos relacionados con la represión de las manifestaciones de septiembre de 2007. Además, el Relator Especial examina los efectos que el ciclón tropical Nargis produjo en la situación de los derechos humanos del pueblo de Myanmar y en el acceso a la asistencia humanitaria. Por otra parte, el informe incluye una visión general del Relator Especial sobre la metodología y el programa de trabajo a los que desearía ajustarse en el desempeño de su mandato.

7. El Relator Especial dirigió dos cartas al Gobierno de Myanmar. En la primera, de fecha 6 de mayo de 2008, manifestó su pesar y su sentido pésame al pueblo de Myanmar tras el devastador ciclón; en su segunda carta, de fecha 7 de mayo, se concentró en el establecimiento de contactos oficiales, en los que se brindó a participar, y pidió visitar el país. El Gobierno de Myanmar respondió a la primera carta expresando su profundo agradecimiento en nombre del pueblo de Myanmar por su amable mensaje en relación con el trágico acontecimiento y destacando el apoyo y el aliento del Relator Especial, manifestado en la cooperación entre el Gobierno Myanmar y el Consejo. Al concluirse el presente informe, el Relator Especial aún no había recibido una respuesta a su petición de visitar el país. Confía en que, de conformidad con el sentido de colaboración manifestado en la comunicación indicada *supra*, el Gobierno accederá a su solicitud.

8. El Relator Especial desearía aprovechar la experiencia acumulada por sus predecesores y examinar con las autoridades, los colaboradores nacionales y el pueblo de Myanmar medios eficaces para hacer frente a los problemas principales de derechos humanos del país. Además, desearía agradecer al ACNUDH y a su Oficina Regional para Asia Sudoriental el apoyo recibido en el desempeño de su mandato.

II. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO CONSTITUCIONAL

9. En su resolución 7/31, el Consejo pidió a Relator Especial que le informara en su octavo período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones S-5/1 y 6/33. En esas resoluciones, el Consejo examinó varias peticiones del Gobierno de Myanmar en ámbitos temáticos sustantivos. En lo concerniente al proceso constitucional en curso, el Consejo pidió al Gobierno que eliminara todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y de expresión, en particular a los medios de comunicación libres e independientes, y garantizara al pueblo de Myanmar un acceso sin trabas a la información; y entablara urgentemente un diálogo nacional intensificado con todas las partes para lograr una verdadera reconciliación nacional y establecer una democracia en la que imperara el estado de derecho. Por consiguiente, el Relator Especial considera pertinente facilitar al Consejo la información que figura a continuación.

A. Evolución del proceso constitucional, incluido el referéndum

10. El 19 de febrero de 2008 se anunció la finalización de la preparación del proyecto de Constitución, que constituía la cuarta etapa de las siete establecidas por el Gobierno para el acceso a la democracia. El 9 de abril se anunció que el 10 de mayo de 2008 se celebraría el

referéndum de aprobación de la nueva Constitución y que en 2010 tendrían lugar elecciones democráticas en las que podrían participar los partidos. El pueblo de Myanmar no ha sido convocado a elecciones desde 1990.

11. El 9 de abril se presentó oficialmente el proyecto de Constitución, integrada por 457 artículos, y comenzaron a venderse ejemplares en las librerías por 1.000 kyats (equivalentes a 1 dólar), precio inasequible para un importante porcentaje de la población. El breve período de tiempo previsto entre el anuncio oficial del referéndum y el 10 de mayo, fecha de su celebración, suscitó profundas preocupaciones a nivel local e internacional en relación con la disposición, la preparación, la organización y el desarrollo del proceso del referéndum. Se observó ampliamente que el calendario no servía para garantizar una campaña de publicidad de amplio alcance, lo que incluía difundir información, poner en marcha programas de sensibilización y celebrar un debate libre que permitiera que los electores emitieran su voto con conocimiento de causa.

12. El entorno para la celebración de un referéndum creíble y ampliamente aceptable ha sido, por desgracia, negativo. Los llamamientos hechos por dirigentes mundiales, incluido el Secretario General, a las autoridades de Myanmar para que el proceso de preparación de la Constitución fuera integrador, participativo y transparente y para que emprendieran sin demora un diálogo con plazos concretos con otros interlocutores, incluida la secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, no fueron tenidos en cuenta por el Gobierno. Éste se basó en una interpretación restrictiva de la soberanía y la utilizó como razón para no aceptar la recomendación del Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar, Ibrahim Gambari, de que se invitara a observadores internacionales al referéndum. Si se los hubiera invitado, el proceso del referéndum habría sido transparente y los observadores podrían haber colaborado para garantizar un proceso libre y justo. Por otra parte, el referéndum se vio obstaculizado por el ciclón Nargis, que azotó Myanmar los días 2 y 3 mayo.

13. Pese al ciclón, el Gobierno decidió proceder con el referéndum, como había anunciado la comisión encargada de organizarlo en su declaración 8/2008, según la cual el referéndum se celebraría, según lo previsto, el 10 de mayo, en todos los Estados y divisiones, excepto en 40 poblaciones de la División de Yangon y en siete poblaciones de la División de Irrawady, devastadas por el ciclón, donde el referéndum se celebraría poco tiempo después, a saber, el 24 de mayo. En fecha ulterior (el 8 de mayo), el Secretario General destacó que tal vez sería más prudente hacer más bien hincapié en movilizar todos los recursos y la capacidad disponibles para las actividades de respuesta de emergencia.

14. El referéndum se celebró el 10 de mayo de 2008. Aung Toe, jefe de la comisión encargada de organizar el referéndum anunció que el proyecto de Constitución había sido aprobado abrumadoramente por un 92,4% de los 22 millones de votantes, tras lo cual señaló que el porcentaje de participación se había cifrado en más del 99%. En las 47 localidades restantes, el referéndum se celebró el 24 de mayo.

15. La Liga Nacional por la Democracia rechazó públicamente el referéndum nacional sobre el proyecto de Constitución por considerar que no había sido integrador y que no era claro. Además, manifestó que el Gobierno no había debatido el proyecto de nueva Constitución con los representantes elegidos en las elecciones parlamentarias de 1990 y que el Decreto Nº 5/96 al parecer prohibía las críticas de la convención nacional y permitía que quienes la criticasen fuesen

condenados con una pena de privación de libertad de hasta 20 años. El 17 de mayo, la Liga Nacional por la Democracia rechazó la afirmación del Gobierno de que más del 92% de los votantes habían aprobado el proyecto de Constitución en la primera vuelta del referéndum.

16. En varias ocasiones, el Gobierno anunció que el referéndum y las elecciones de 2010 eran dos pasos cruciales en el proceso hacia la democracia. Esos anuncios resultan particularmente relevantes en el contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 20, se dispone que "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" y que "nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación". En el artículo 21 se dispone que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", que "toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país" y que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

17. Si se desarrollara debidamente, ese proceso daría lugar a la formación de un gobierno elegido y constituiría una excelente oportunidad para sentar las bases de reformas económicas, sociales y políticas, hacer frente a las acuciantes necesidades humanitarias y de derechos humanos del país, arbitrar medidas de precaución eficaces para el rápido empeoramiento de la situación sanitaria y docente y encontrar medios para entablar un verdadero diálogo con los dirigentes de la oposición.

18. La falta de participación en el proceso de redacción, su falta de transparencia, los problemas relacionados con la difusión pública de su contenido, las repercusiones del proyecto de Constitución para la población de Myanmar antes de decidir con conocimiento de causa y las condiciones en las que se celebró el referéndum constituyen importantes motivos de preocupación desde la perspectiva de los derechos humanos.

19. Según se afirma, el proyecto de Constitución tiene disposiciones que pondrían poner en peligro el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ese aspecto se desarrollará en futuros informes del Relator Especial. A tal efecto, el Relator Especial confía en recibir próximamente una traducción oficial del proyecto al inglés.

B. Derecho a la libertad de opinión y de expresión y de reunión y de asociación pacífica y papel de los defensores de los derechos humanos

20. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está garantizado en el derecho internacional mediante varios instrumentos de derechos humanos, particularmente el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ese derecho universal es particularmente pertinente para el proceso de democratización.

21. Después del anuncio de la finalización de la preparación del proyecto de Constitución, el Gobierno intensificó su campaña en apoyo del referéndum con el fin de lograr la aceptación de la Constitución por el pueblo de Myanmar. Al parecer se organizaron en todo el país una amplia campaña en los medios de comunicación, alentando a los ciudadanos a votar en favor del proyecto de Constitución, así como reuniones y concentraciones públicas. Los debates políticos,

el activismo y la organización de actividades de carácter público son valores fundamentales que se fomentan en los artículos 2, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas disposiciones deberían servir de marco para que se escucharan todas las opiniones, incluidas las que pudieran ser diferentes, ya que las distintas perspectivas enriquecen el pluralismo de una democracia dinámica.

22. La disposición incluida en la Ley del referéndum para la aprobación del proyecto de Constitución de la República de la Unión de Myanmar (Ley Nº 1/2008) y las disposiciones vigentes de la Ley del Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público (Ley Nº 5/96) amenazaban cualquier oposición al referéndum. Según la Ley del referéndum, quienes se opongan públicamente al referéndum pueden incurrir en penas de multa y de privación de libertad. La ley ha restringido el derecho de la población a expresar su opinión, lo que constituye la esencia de la democracia moderna. Pese a tales disposiciones, se ha informado de que se han colocado carteles en los muros y de que se han celebrado concentraciones contra el referéndum.

23. El Relator Especial recibió varias denuncias sobre el arresto, la detención y la imputación de cargos contra personas que habían manifestado sus opiniones en contra del referéndum y del proyecto de Constitución. Se recibieron informes de actos de protesta y de concentraciones contra referéndum en varias partes del país, particularmente en Yangon y Mandalay. El 4 de marzo, cierto número de manifestantes con camisetas con lemas contra el referéndum se reunieron en las proximidades de la sede de la Liga Nacional por la Democracia en Yangon; al parecer fueron detenidos siete activistas que habían participado en la concentración. También se informó de varios casos de hostigamiento contra miembros de la Liga Nacional por la Democracia (Myint Soe y Aung Ko Ko) después de que la Liga pusiera en marcha una campaña en favor del no. Al parecer, varios activistas fueron también detenidos en Sittwe después de una manifestación pacífica contra el referéndum, celebrada el 19 de abril.

24. Según los informes señalados a la atención del Relator Especial, no se respetó el anonimato de los votantes en los colegios electorales ni durante la recogida de los votos emitidos de antemano. Además se informó de que se habían colocado carteles en favor de la Constitución en los colegios electorales y de que los administradores de éstos habían presionado a los electores para que votaran sí a la Constitución.

25. Una sociedad sólida e independiente da buena muestra de la democracia de un país. Las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos deberían formar parte de una sociedad civil dinámica. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron la importancia de los defensores de los derechos humanos cuando, en 1999, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144). Los defensores de los derechos humanos son colaboradores fundamentales en la democratización y, a este respecto, la Declaración constituye el marco para su actuación, ya que define sus derechos y obligaciones e indica cómo debería respaldarse y protegerse su papel. La presencia de defensores de los derechos humanos y la posibilidad de que éstos desempeñen su cometido sin obstáculos y con absoluta libertad son indicadores de democratización.

C. Los presos políticos y la evolución hacia la democracia

26. Durante años, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han denunciado la situación de los presos políticos en Myanmar. Esa situación cobra especial importancia en un momento en que se supone que el país está preparando el terreno para el establecimiento de una sociedad democrática.

27. Lamentablemente siguen causando consternación las denuncias sobre el número de presos políticos y las condiciones de la reclusión. Se informó al Relator Especial de que, al 20 de mayo de 2008, había 1.900 personas en la cárcel, al parecer por motivos políticos.

28. A este respecto, suscitan especial preocupación la situación de la secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, Aung Saan Suu Kyi, particularmente su arresto domiciliario. Según la opinión Nº 2/2007 del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Gobierno sostenía que Aung Saan Suu Kyi estaba detenida porque, en 2003, durante su campaña de activismo político en numerosas poblaciones, había cometido actos contra la paz y el orden público de las comunidades locales, había pronunciado discursos contra el Gobierno y su campaña estaba organizada con el propósito de menoscabar la integridad de Myanmar y la solidaridad de las comunidades étnicas. Por esas razones, el Gobierno había aplicado el artículo 10 b) de la Ley de protección del Estado de 1975, que disponía que la persona que fuera una "amenaza para la soberanía y la seguridad del Estado y la paz del pueblo podrá permanecer detenida hasta un máximo cinco años por períodos sucesivos no superiores a un año". El 25 de mayo de 2007, el Gobierno prorrogó por otro año la detención de Aung Saan Suu Kyi, con lo que se llegó al límite de cinco años establecidos en la ley. Según información fidedigna, en mayo de 2008 el Gobierno de Myanmar rebasó el límite al prorrogar de nuevo la detención de Aung Saan Suu Kyi sin que mediaran pruebas ni denuncias contra ella.

29. La situación de Aung Saan Suu Kyi suscita una gran preocupación al Relator Especial, dado que entraña un menoscabo de los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 9, 10 y 11, que reconocen derechos a los detenidos, y los artículos 19, 20 y 21, que protegen los derechos políticos, se ven gravemente afectados en el caso de Aung Saan Suu Kyi. Además, habida cuenta de su cargo de secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, su detención afecta los derechos políticos de otros muchos miembros de la Liga y del pueblo de Myanmar.

III. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACONTECIMIENTOS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2007

30. En sus resoluciones S-5/31 y 6/33, el Consejo hizo un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que investigara y enjuiciara a los autores de violaciones de los derechos humanos de los manifestantes pacíficos durante las manifestaciones de septiembre de 2007, pusiera en libertad sin demora a los detenidos y presos como consecuencia de las manifestaciones y velara por que las condiciones de privación de libertad se ajustaran a las normas internacionales e incluyeran la posibilidad de visitar a cualquier preso.

31. El Relator Especial desearía facilitar información más reciente que ha sido señalada a su atención en relación con la situación examinada en el informe anterior (A/HRC/7/24).

A. Arrestos, detenciones, juicios y excarcelaciones en relación con las manifestaciones de septiembre de 2007

32. En el informe anterior (A/HRC/7/24), el Relator Especial destacó que 718 personas habían sido detenidas entre agosto de 2007 y febrero de 2008 y que, al parecer, seguían detenidos al prepararse el informe. La cifra incluía a 93 personas cuya detención había confirmado el Gobierno durante la misión del Relator Especial a Myanmar en noviembre de 2007. El Relator Especial se ha basado en la información procedente de diferentes fuentes; corresponde al Gobierno confirmarla a fin de que el Relator Especial presente una exposición precisa. El Relator Especial ha recibido información sobre personas que al parecer se encuentran arrestadas o detenidas en relación con la represión de las manifestaciones de septiembre de 2007. Esas detenciones contravienen lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

33. En lo tocante a la situación de algunos miembros de los grupos de estudiantes de la Generación 88, el Relator Especial ha recibido información que confirma que Khin Moe Ay, Aung Gyi (conocido también como Moe Aung Soe), Myat Hsan, Zaw Min, Htun Htun Win y Win Maw siguen detenidos en la prisión de Insein. Kyaw Soe, Myo Yan Naung Thein y Win Maw también siguen detenidos en la prisión de Insein y, al parecer, se les han imputado delitos de conformidad con el artículo 5 g) del Código Penal. Mon Min Soe (conocido también como Min Min Soe), el cual se define a sí mismo en el informe como activista político, también ha sido identificado al parecer como miembro del grupo de estudiantes Generación 88 y sigue en la prisión de Insein.

34. En lo concerniente a la situación de quienes se definen a sí mismos como activistas políticos, el Relator Especial se complace en informar de que, según los datos recibidos, Myint Naing, el Dr. Aung Moe Nyo y Htet Htet Aung han sido puestos en libertad; no obstante, Ye Thein (conocido también por el sobrenombre de Ko Bo Naung) parece ser que sigue detenido en la prisión de Sittwe, en el Estado de Arakan. Se informó de que, el 8 de febrero de 2008, U Khin Hla había sido trasladado desde la prisión de Thandwe, en el Estado de Arakan, a la prisión de Buthidaung, también en el Estado de Arakan, e imputado de conformidad con los artículos 294, 506 y 427 del Código Penal, tras lo cual había sido condenado a cuatro años de privación de libertad. Al parecer Htay Myint sigue en la prisión de Thayet, en tanto que Nay Myo Kyaw se encuentra en la de Insein. Kyaw Zin Win, quien permanece en la prisión de Insein ha sido imputado de conformidad con los artículos 6, 32 b) y 13/1 del Código Penal.

35. Se informa de que sigue en libertad bajo fianza U Thet Wia, Presidente de la Liga Nacional por la Democracia de la localidad de Sanchaung, el cual al parecer había sido detenido en septiembre de 2007 por obrar en su poder información sobre los trabajos forzados y la situación de los niños en el conflicto armado y posteriormente puesto en libertad bajo fianza en enero de 2008.

36. En lo tocante a la situación de Thet Zin, redactor jefe de *Myanmar Nation* (*Myo Myanmar*) y de Sein Win, detenidos ambos por encontrarse al parecer en su poder el informe del anterior Relator Especial, Thet Zin se encuentra en la prisión de Insein y ha sido imputado de conformidad con el artículo 17/20 de la Ley de prensa. En relación con los artistas detenidos que se mencionan en el informe del Relator Especial, según fuentes fidedignas se encuentran en la prisión de Insein.

37. El defensor de los derechos humanos Aung Zaw Oo sigue al parecer detenido en la prisión de Insein y ha sido imputado de conformidad con el artículo 5 g) del Código Penal. U Tin Hla, miembro de la Federación Sindical de Birmania fue al parecer imputado el 11 de enero de 2008 de conformidad con el artículo 19 a) del Código Penal y condenado a siete años de privación de libertad en la prisión de Insein. El 7 de noviembre de 2007, Thet Oo fue al parecer imputado con arreglo al artículo 505 b) del Código Penal y condenado a dos años de privación de libertad en la prisión de Taungoo, donde se encuentra actualmente. Se informa de que Zaw Tun, imputado el 7 de noviembre de 2007 en relación con el artículo 505 b) del Código Penal; se encuentra en la prisión de Prome. El 18 de octubre de 2007, Shwe Pain fue imputado con arreglo al 505 b) del Código Penal y condenado a dos años de privación de libertad; se encuentra en la prisión de Katha, División de Sagaing. Ya Zar y Zaw Kyi se encuentran en la prisión de Kale. Shwe Thwe sigue en la prisión de Kale y ha sido condenado a dos años y medio de privación de libertad. Aung Naing Soe sigue en la prisión de Thandwe; el 13 de diciembre de 2007 fue derogada la orden por la que se le imponía la reclusión en régimen de aislamiento.

38. En el informe anterior (A/HRC/7/24) se facilitaba información en relación con la detención de dos estudiantes. Según la información recibida recientemente, Ye Myat Hein, estudiante de 17 años, quien al parecer había sido imputado, pero nunca había sido juzgado, finalmente compareció ante el tribunal de localidad de Bahan el 2 de enero de 2008 y al parecer fue imputado con arreglo a los artículos 505 b), 143, 144, 145, 295 y 295 a) del Código Penal. Sigue recluido en la prisión de Insein y se le ha permitido comunicarse con su abogado. En lo concerniente al otro estudiante, Sithu Maung (conocido también por el sobrenombre de Ya Pyeit), según la información recibida se encuentra en la prisión de Insein y ha sido imputado de conformidad con los artículos 505 b), 143, 144, 145, 295 y 295 a) del Código Penal. Se le ha hecho comparecer ante el tribunal de la población de Bahan junto con Ye Myat Hein y también se le ha permitido ponerse en contacto con su abogado.

39. En relación con los monjes que al parecer han sido detenidos, U Kaw Vida sigue detenido en un anexo de la prisión del Insein y ha sido imputado de conformidad con los artículos 134, 135 y 505 b) del Código Penal. U Gambira parece ser que sigue detenido por los mismos cargos. Otros ocho monjes -U Pyinnyar Thila, U Nara Pati, U Vilathetka, U Sanda Vanna, U Eindriya, U Khaymar Vantha, U Zathi La y U Zar Nayya- al parecer también han comparecido ante el tribunal junto con U Kaw Vida. Se informó al Relator Especial de que una religiosa, Daw Thi La Nandi (conocida también como Aye Aye), seguía recluida en la prisión de Insein. Al parecer ha sido imputada con arreglo al artículo 295 del Código Penal después de haber comparecido ante el tribunal de la localidad de Okkapala el 27 de febrero de 2008 con otras siete religiosas.

40. En el próximo informe que presentará al Consejo, el Relator Especial desearía realizar un análisis sobre la compatibilidad entre las disposiciones del actual Código Penal y sus marcos procesales, por una parte, y las normas de derechos humanos, por otra. En este contexto, el Relator Especial propondrá al Gobierno de Myanmar durante una futura visita la posibilidad de establecer una conferencia nacional de expertos que le ilustre sobre los procedimientos del país y sirva de foro abierto y permanente para dialogar sobre tales cuestiones.

B. Condiciones de la detención: derecho a la salud y al tratamiento médico

41. Se recibió información en relación con el estado de salud de Paw U Tun (conocido también por el sobrenombre de Min Ko Naing), miembro del grupo de estudiantes Generación 88, quien había participado en las manifestaciones contra la brusca subida de los precios del combustible en agosto de 2007; al parecer Paw U Tun padece una grave infección ocular mientras se encuentra detenido. Pidió que le visitara un oftalmólogo, pero las autoridades penitenciarias parece ser que se negaron a ello e indicaron que no podía disponerse de un oculista antes de mayo de 2008. Según los informes recibidos, el estado de la vista de Paw U Tun y sus agudos dolores le impidieron comer y dormir.

42. También se ha recibido información en lo concerniente a la situación de uno de los miembros de la Liga Nacional por la Democracia mencionados en el informe. Aye Cho parece ser que padece hipertensión y una dolencia cardíaca y requiere asistencia médica.

C. Acceso a los reclusos por parte de las organizaciones internacionales

43. La información recibida indica que las condiciones de la detención de los reclusos en la prisión de Insein, en Yangon, siguen siendo estremecedoras. Sus familiares y parientes siguen denunciando que han de hacer frente a numerosos obstáculos, incluidos trámites prolijos, antes de poder visitar a los reclusos. Si bien algunos reclusos han tenido acceso a un abogado durante los juicios, únicamente puede obtenerse información sobre la situación de la mayoría de los reclusos a través de los contactos con sus familias.

44. Según la información más reciente de que se dispone, no se ha producido ningún cambio visible en relación con el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a los detenidos de conformidad con su mandato. En este contexto, el Relator Especial desearía hacer hincapié en el llamamiento que hizo a las autoridades para que restablecieran sus contactos con el CICR y permitieran su libre acceso a los centros de detención.

D. Investigaciones sobre los 31 asesinatos denunciados y depuración de responsabilidades por el uso excesivo de la fuerza

45. El Relator Especial, de conformidad con el mandato que le encomendó el Consejo desearía tomar medidas complementarias respecto de las ya tomadas por su predecesor a los efectos de emprender un diálogo fructífero con las autoridades pertinentes con miras a aclarar las presuntas muertes trágicas de por lo menos 31 personas durante la represión de las manifestaciones pacíficas en septiembre de 2007 y como consecuencia de ella. El uso excesivo de la fuerza contraviene lo dispuesto en el artículo 29 2) y 3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

46. Al redactar el presente informe, el Relator Especial no había recibido ninguna información adicional de las autoridades pertinentes sobre la situación de las investigaciones relativas a las muertes de las mencionadas personas y a las investigaciones relacionadas con la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse de conformidad con el artículo 3 del Código de conducta de los agentes del orden y su comentario al respecto.

47. Siguió denunciándose la desaparición de cierto número de personas desde la represión de las protestas. Aunque tiene en cuenta las dificultades que entraña la búsqueda del paradero de tales personas, habida cuenta de las circunstancias actuales, el Relator Especial desearía manifestar su preocupación y su confianza en que el Gobierno pondrá en marcha un mecanismo para descubrir el paradero.

48. En este contexto, el Relator Especial desearía concentrarse en el diálogo con el Gobierno acerca de la importancia del acceso a la información oficial y a los resultados de las investigaciones; ello le permitiría seguir el proceso de identificación y aclaración de los casos que se le planteen.

IV. EFECTOS DEL CICLÓN NARGIS

49. El ciclón tropical Nargis azotó Myanmar los días 2 y 3 de mayo de 2008, devastando la División de Ayeyarwady y afectando directamente a la ciudad más grande del país, Yangon. Hay un total de 40 poblaciones de la División de Yangon y 7 de la División de Ayeyarwady que siguen figurando dentro de la lista de zonas de desastre del Gobierno. Al 16 de mayo, la cifra oficial de muertos ascendía a más de 77.000. Según los medios de comunicación del Gobierno, hay casi 56.000 personas que siguen desaparecidas y el número oficial de heridos es de alrededor de 19.400.

50. Los equipos de evaluación que se encuentran en el país han informado de importantes daños producidos en las zonas afectadas, particularmente en las tierras bajas de la región del delta del Ayeyarwady (Irrawaddy), donde los efectos del ciclón se intensificaron a causa de una tormenta. Al redactarse el presente informe, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó de que, de los 2,4 millones de personas afectadas por el ciclón, se estimaba que 1,4 millones se encontraban en zonas gravemente afectadas de la División de Ayeyarwady, incluidas las localidades de Bogale, Labutta, Ngaputaw, Dedaye, Pyapon, Kyaiklat y Mawlamyinegyun. Además, la Oficina estima que hay 680.000 personas que viven en zonas gravemente afectadas de la División de Yagon.

51. En sus resoluciones, el Consejo tradicionalmente hace llamamientos al Gobierno para que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas, garantizando el pleno acceso de la asistencia humanitaria, sin restricciones y en condiciones de seguridad, a todas las personas que la necesiten, en todo el país. Lamentablemente, habida cuenta de los efectos devastadores del ciclón, las recomendaciones formuladas por el Consejo en octubre y diciembre de 2007, respectivamente, siguen siendo de suma importancia para promover y proteger los derechos humanos del pueblo de Myanmar.

Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones de crisis como consecuencia de los desastres naturales

52. En los desastres naturales, el momento en que se proporciona asistencia de emergencia y socorro es un factor determinante de vida o muerte. Ello se ha visto confirmado en numerosas situaciones ocurridas en los últimos años en casi todas las regiones del mundo. Además, con demasiada frecuencia los derechos humanos de las víctimas de los desastres no son tenidos suficientemente en cuenta.

53. En las situaciones generadas por los desastres naturales, los derechos que tienen las víctimas, particularmente los niños, las mujeres, las personas de edad y otros grupos vulnerables, a recibir asistencia y protección y a que se atienda a sus necesidades básicas deben ser la prioridad de los gobiernos, cuya obligación fundamental es proteger los derechos de su pueblo. Las víctimas de emergencias complejas y de desastres naturales no son sólo las personas directamente afectadas por esos desastres, sino también otras muchas cuyas vidas se ven indirectamente perturbadas por los efectos de esos acontecimientos y necesitan ayuda. Lamentablemente, los desastres naturales más recientes son de tal magnitud que la asistencia internacional resulta crucial para poner en marcha medidas eficaces y oportunas. No obstante, puede llevar largo tiempo poner remedio a las consecuencias de esos desastres.

54. La cuestión de la igualdad de acceso a la asistencia humanitaria, la violencia por razones de género, la reubicación forzada, el aumento del temor al reclutamiento de niños para que participen en conflictos armados o se integren en fuerzas que combaten en zonas donde existen ese fenómeno, el reasentamiento involuntario y los problemas relacionados con la pérdida de la documentación y del patrimonio son cuestiones de derechos humanos que frecuentemente han sido señaladas con motivo de desastres naturales y han de abordarse como parte del proceso humanitario consistente en el socorro inmediato y la recuperación a corto y a largo plazo.

55. Inmediatamente después del desastre causado por el ciclón Nargis se manifestaron preocupaciones en relación con la situación de los niños separados de sus padres, el aumento de los trabajos forzados, las condiciones de los alojamientos temporales y su gestión, el derecho a la alimentación y al agua potable, la protección del derecho a la salud y finalmente el derecho a la vida y el bloqueo del acceso a las zonas afectadas.

56. Así pues, en una crisis humanitaria causada por desastres naturales, el riesgo de violaciones de los derechos humanos resulta manifiestamente elevado, sobre todo en relación con la violación de los derechos económicos, sociales y culturales y la discriminación con respecto a la asistencia. Aunque hay violaciones que pueden producirse como consecuencia directa de las políticas y medidas adoptadas, muchas otras son el resultado de la supervisión. Por esa razón, el Relator Especial considera que, a fin de evitar tales violaciones, es importante que las autoridades nacionales que se ocupen de la cuestión y todos los agentes nacionales respeten los derechos humanos de todas las víctimas y de las demás personas y establezcan los mecanismos de supervisión necesarios en la etapa inicial de la prestación de asistencia humanitaria y en el marco de la planificación de la recuperación.

57. Según la información facilitada al Relator Especial, el 2 de mayo, alrededor de la medianoche, hora en que el ciclón Nargis azotó Myanmar, volaron muchos techos de zinc de la prisión de Insein, en Yangon. A causa de la destrucción causada en una zona de la prisión, al parecer se obligó a unos 1.000 presos a congregarse en el vestíbulo del pabellón principal, en el que se los encerró. Al parecer los presos, que estaban aterrados, generaron una situación de caos dentro del vestíbulo. A fin de controlar la situación, se informa de que se llamó a los soldados y a la policía antidisturbios, que abrieron fuego contra los presos que se encontraba en esa zona. Parece ser que varios de ellos resultaron muertos durante la operación. Las autoridades deberían realizar una investigación detenida y transparente para aclarar los hechos e identificar a los autores de tales muertes arbitrarias.

58. Los principios de derechos humanos relativos a la no discriminación y a la rendición de cuentas son fundamentales en este proceso. La responsabilidad primordial a los efectos de prestar asistencia y protección recae en el gobierno del país afectado, que tiene la obligación de hacer todo lo que esté en su mano para impedir y limitar los efectos negativos de los desastres naturales, como los resultantes del ciclón Nargis, el cual arrojó un balance de numerosos muertos y personas sin hogar. La prestación de asistencia a las víctimas y la recuperación después de tales desastres naturales tal vez requiera el apoyo de la comunidad internacional como complemento de los esfuerzos que realicen las autoridades del país afectado.

59. Los principios de la igualdad y de la no discriminación figuran en numerosos instrumentos de derechos humanos en los que Myanmar es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Tales principios son la clave para garantizar una reacción basada en los derechos humanos en caso de desastres naturales. Otro principio clave es la participación de las comunidades afectadas en la adopción de decisiones que afectarán a sus vidas. El derecho al acceso a la información libre e imparcial y el derecho a la libertad de expresión, tal como están garantizados por los instrumentos de derechos humanos, deberían también respetarse y regularse.

60. En este contexto, el Relator Especial hace un llamamiento a todos los agentes para que presten especial atención a la situación de las mujeres y los niños y sobre todo de los huérfanos y los niños separados de sus padres, las personas desplazadas internamente, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/SIDA y los grupos étnicos minoritarios. Es fundamental que se establezca en el país un mecanismo completo de protección y coordinación, en estrecha coordinación con el Gobierno.

61. Para promover y facilitar un enfoque basado en los derechos humanos respecto del socorro en casos de desastre, en junio de 2006 el Comité Permanente entre Organismos aprobó sus directrices operacionales sobre los derechos humanos y los desastres naturales. El Relator Especial confía en que el Gobierno de Myanmar y las organizaciones internacionales, regionales y nacionales que proporcionan asistencia para atender a las necesidades generadas por el ciclón prestarán especial atención a tales directrices. Aunque están destinadas principalmente a los agentes humanitarios intergubernamentales y no gubernamentales, las directrices constituyen ciertamente un mecanismo muy útil para orientar la labor del Gobierno a fin de lograr que la vida de la población recupere la normalidad.

V. METODOLOGÍA, ACTIVIDADES Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL: VISIÓN GENERAL PRELIMINAR

62. El Relator Especial desea subrayar que le gustaría que su cometido principal fuera cooperar con el Gobierno de Myanmar y prestarle asistencia en sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. El Relator Especial destacará cualquier deficiencia con un criterio positivo a fin de ayudar a las autoridades a ponerle remedio.

63. Teniendo en cuenta las principales cuestiones de derechos humanos señaladas *supra*, el Relator Especial, en el marco de su mandato, señalará temas concretos que merezcan especial atención y presentará un programa de trabajo en su próximo informe al Consejo.

64. El Relator Especial considera que, a fin de informar sobre los progresos realizados por Myanmar en aplicación de las resoluciones del Consejo y supervisar debidamente la evolución de la situación de los derechos humanos del pueblo de Myanmar, es esencial llevar a cabo una investigación a fondo, lo que incluye entrevistarse con los expertos en el país. Además de recibir información de las organizaciones que se ocupan de derechos humanos y de los especialistas internacionales, el Relator Especial desearía entrar en contacto con los expertos del propio país a fin de hacer avanzar la promoción y protección de los derechos humanos en Myanmar.
Se preparará un esbozo para cada estudio temático después de un examen preliminar del tema sobre la base de la documentación existente. El estudio se desarrollará después utilizando diversas aportaciones y fuentes, incluidos material e informes preparados por organismos del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas en el país e instituciones académicas.

65. El Relator Especial confía en que el Gobierno accederá a su petición de visitar el país periódicamente. Dado que el tiempo y los recursos son limitados, tales visitas habrán de prepararse cuidadosamente para obtener los mejores resultados posibles. Además, el Relator Especial considera importante seguir recabando al respecto la colaboración de los países de la región, así como su participación en los debates sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de las resoluciones. Habida cuenta del importante papel de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, el Relator Especial también desearía realizar visitas a países vecinos.

66. El Relator Especial acoge favorablemente la cooperación cabal de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos en el desempeño de su mandato. Ello incluye los buenos oficios de países vecinos de Myanmar y otros Estados con miras a garantizar una cooperación y un diálogo verdaderos entre el Relator Especial y el Gobierno de Myanmar a fin de conseguir que avance la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en esta etapa crucial, en que el Gobierno ha establecido su plan de siete etapas hacia la democracia.

67. Con la asistencia del ACNUDH y otras instituciones, el Relator Especial confía en establecer una base de datos computadorizada de las denuncias que reciba sobre las violaciones de los derechos humanos. La base de datos contribuiría a conseguir que la información recibida fuera más precisa.

68. La coordinación eficaz es una prioridad en las Naciones Unidas. En este contexto, el Relator Especial prevé una cooperación estrecha, entre otros, con el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el mecanismo de coordinación de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzado y otros procedimientos y mecanismos especiales de supervisión, así como en relación con la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Myanmar es parte, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

VI. CONCLUSIONES

69. Según la información recibida desde el 26 de marzo de 2008, la situación de los derechos humanos en Myanmar a la que se refirió el anterior Relator Especial no ha cambiado para mejor.

El actual Relator Especial considera muy preocupante el hecho de que la situación prácticamente no haya mejorado y de que sigan sin resolverse cuestiones capitales.

70. El presente informe habrá de complementarse mediante una estrecha cooperación con el Gobierno de Myanmar a fin de que mejore el disfrute de los derechos humanos del pueblo de Myanmar.

71. A este respecto, el Relator Especial lamenta que, a causa de las limitaciones de tiempo y del calendario del Consejo, haya de presentar este informe sin haber tenido la oportunidad de examinar a fondo con el Gobierno de Myanmar ámbitos de cooperación y de intercambio de información.

VII. RECOMENDACIONES

72. El Relator Especial recomienda que el Gobierno de Myanmar:

a) Ponga de libertad de inmediato a la secretaria general de la Liga Nacional por la Democracia, Aung Saan Suu Kyi, como medida inicial del proceso de reconciliación, a la que ha de seguir la puesta en libertad de todos los demás presos políticos;

b) Establezca un mecanismo eficaz para averiguar el paradero de quienes desaparecieron presuntamente durante la represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007 y con posterioridad a ella y proporcione información sobre los progresos que realice al respecto;

c) Garantice la integridad física de todos los presos políticos, particularmente el acceso al tratamiento médico de los que lo necesiten;

d) Prepare un informe público sobre cómo se organizó el referéndum y sobre las lecciones extraídas al respecto;

e) Respete plenamente la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, particularmente en esta etapa crucial del establecimiento de bases sólidas de una sana democracia;

f) Continúe respetando los acuerdos concertados con el Secretario General para permitir el acceso sin trabas de los trabajadores humanitarios internacionales y de los suministros al país, particularmente a las zonas afectadas por el ciclón Nargis, y coopere con la comunidad internacional en la supervisión de las cuestiones del acceso y en la evaluación de las necesidades a fin de que resulte eficaz la asistencia que se proporcione;

g) Coopere cabalmente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, accediendo a sus solicitudes de visita.